



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

**RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2016-00013-00**

**EJECUTANTE: NARCIDO SILGADO TORRES Y OTROS**

**EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

La parte ejecutante en escrito presentado con la demanda, obrante a folio 1 a 4, del cuaderno de medidas cautelares, solicita el embargo de las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y corporaciones de la ciudad de Sincelejo y de Bogotá que figuren a nombre de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional Nit 800141397, correspondiente a la Dirección General de la Policía Nacional y Nit. 8001411005, correspondiente al Comando Departamental de Policía de Sucre, en cuentas de ahorros y corriente, CDT, y demás títulos representativos de dinero.

Solicita se oficie a los siguientes Bancos en la ciudad de Sincelejo: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA.

Se oficie a los siguientes bancos en la ciudad de Bogotá D.C.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA.

Pues bien, dado que la medida solicitada es procedente, conforme lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso se dispondrán decretarla con las limitaciones de ley.

Por otro lado, como quiera que, conforme el requerimiento normativo procesal, están claramente determinados los bienes objeto de la medida cautelar, los cuales se afectarán

razonablemente y previniendo el exceso en su cantidad y diversidad, se limita el embargo al 150% del monto del mandamiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Solicita el embargo pleno se llegare a desembargar, o el embargo del remanente del producto de lo embargado que se hallaren dentro de proceso ejecutivo N° 2007-00053-01, Demandante: Ana Gertrudis Zúñiga y otros; Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que se tramita actualmente en el Tribunal Administrativo del Atlántico.

Al ser procedente dicha solicitud se oficiará al Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico, conforme a lo estipulado en el artículo 466 del CGP, a efectos que tome la anotación del embargo dentro del proceso que se cursa.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNESE el embargo y la retención de los dineros que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL tenga depositada en cuentas de ahorros y corriente, CDT, y demás títulos representativos de dinero, en los siguientes Bancos de la ciudad de Sincelejo: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal conforme lo establece el artículo 594 del CGP.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE el embargo y la retención de los dineros que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL tenga depositada en cuentas de ahorros y corriente, CDT, y demás títulos representativos de dinero, en los siguientes Bancos de la ciudad de Bogotá D.C.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, siempre que los dineros no sean inembargables por disposición legal conforme lo establece el artículo 594 del CGP.



**TERCERO:** Por secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de Depósitos judiciales de este despacho dentro de los tres días siguientes.

**CUARTO:** ORDÉNESE el embargo pleno o del remanente del producto de lo embargado que se hallaren dentro de proceso ejecutivo N° 2007-00053-01, Demandante: Ana Gertrudis Zúñiga y otros; Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, que se tramita actualmente en el Tribunal Administrativo del Atlántico.

**QUINTO:** Por secretaría COMUNÍQUESE al Secretario del Tribunal Administrativo del Atlántico, conforme a lo estipulado en el artículo 466 del CGP, a efectos de que tome la anotación del embargo dentro del proceso que se cursa.

**SEXTO:** LIMÍTESE esta medida en la cuantía de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.269.576.000.00), acorde con lo reglado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
---